



RAWSON,

11 SEP 2020

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC; las Leyes Provinciales II N° 145, N° 169, N° 170, N° 180 y N° 184; y las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 0002/16-EC, N° 335/16-EC, N° 0199/17-EC, N° 0200/17-EC, N° 0001/18-EC, N° 0173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 007/19-EC y N° 01/20, N° 029/20-EC, N° 061/20-EC, N° 227/20-EC y N° 228/20-EC del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

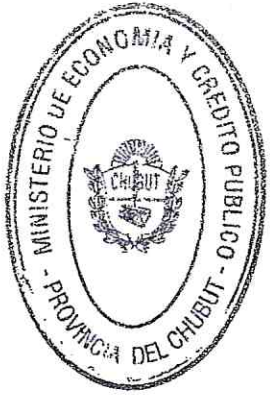
Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

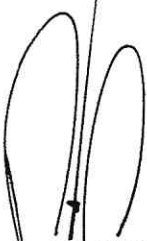
Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos entonces en vigencia 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

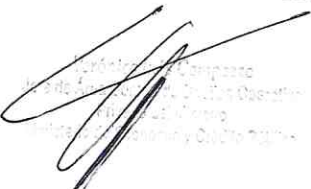
Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC, N° 0001/16-EC y N° 0199/17-EC, implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS

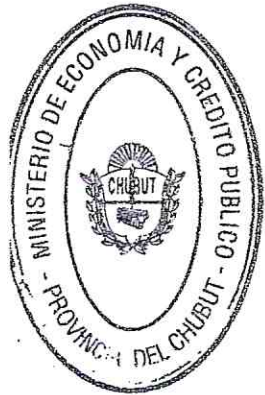


258


Dr. PEDRO DOMINGUEZ
ASESOR LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

ES COPIA





VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (U\$S 221.008.492,91) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170 y por el artículo 1° de la Ley II N° 184;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución, modificado por la Resolución N° 227/20-EC, autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC, 0002/16-EC, N° 0335/16-EC, N° 200/17-EC, 0001/18-EC, N° 173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 001/20-EC, N° 029/20-EC, N° 061/20-EC y N° 228/20-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (U\$S 221.008.492,91) en circulación, de acuerdo al tipo de cambio anterior al día de la licitación de cada Serie de Letras del Tesoro correspondiente publicado por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut";

Que el artículo 1° de la Resolución N° 208/19-EC dictada por el Ministerio de Economía y Crédito Público, modificatoria de la Resolución N° 173/19-EC, establece que la colocación de Letras del Tesoro puede realizarse por licitación pública, suscripción directa y/o el mecanismo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público de acuerdo a mecanismos de colocación usualmente utilizados en el mercado;

Que resulta conveniente aprobar los términos y condiciones de la Serie LIV de Letras del Tesoro a emitirse mediante la presente resolución en el marco del Programa;

Que el certificado global permanente representativo de las citadas Letras del Tesoro será depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A.;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del

258

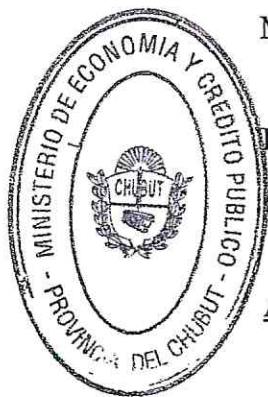

Dr. PEDRO DOMINGUEZ
ASESOR LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

ES COPIA


Ministerio de Economía y Crédito Público
Dirección General de Asesoría Legal



Ministerio de Economía y Crédito Público;



POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESUELVE:

Artículo 1º: EMÍTASE la Serie LIV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un valor nominal de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$2.126.565.810), en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a) Emisión: Serie LIV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 30 días y vencimiento el 15 de octubre de 2020 por VN \$ 2.126.565.810.

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de Emisión: 15 de septiembre de 2020.

d) Fecha de Liquidación: 15 de septiembre de 2020.

e) Monto a ser suscripto: PESOS DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$2.126.565.810).

f) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).

g) Fecha de Vencimiento: 15 de octubre de 2020.

h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

j) Mecanismo de colocación: suscripción directa.

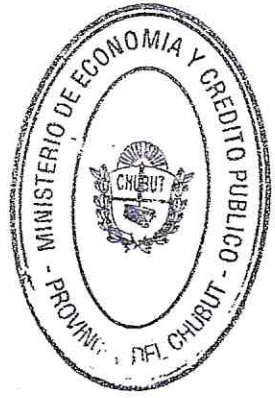
k) Interés:

1. Tasa aplicable: en la fecha de vencimiento se pagará en pesos el monto que resulte mayor entre: (i) los intereses devengados a la tasa fija nominal anual del 35% y (ii) el valor nominal dividido por el tipo de cambio inicial más un interés nominal anual del seis por ciento (6%) y multiplicando el resultado por el tipo de cambio final menos el valor nominal.
2. Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento excluyendo a esta última.

258

Dr. PEDRO DOMINGUEZ
ASESOR LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

ES COPIA



3. Fecha de pago de los intereses: 15 de octubre de 2020. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

l) Tipo de cambio inicial: tipo de cambio dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de emisión y liquidación.

m) Tipo de cambio final: tipo de cambio conforme lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 publicado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de vencimiento.

n) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.

o) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

p) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

q) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. El FGS renuncia al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los tenedores.

r) Liquidación: MAE - Clear y/o a través del Banco del Chubut S.A.

s) Integración: Las Letras serán integradas mediante la entrega de las letras del tesoro Clase 1 Serie XLI con vencimiento el 15 de septiembre de 2020 considerándose una relación de canje equivalente a VN \$1 de las letras Clase 1 Serie XLI por cada VN \$ 1,34665017564403 de la Letra del Tesoro serie LIV a emitir y las letras del tesoro Serie L, con vencimiento el 15 de septiembre de 2020, considerándose una relación de canje equivalente VN \$1 de las Letras Serie L por cada VN \$ 1,0659054565679 de la Letra del Tesoro Serie LIV a emitir.

t) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

u) Organizador: Banco del Chubut S.A.

v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

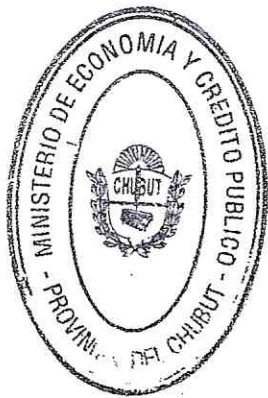
w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

258

Dr. PEDRO DOMINGUEZ
ABOGADO LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

ES COPIA

Dirección General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía y Crédito Público



x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

z) Jurisdicción: cualquier controversia originada con relación a las Letras del Tesoro LIV será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chubut o aquellos que, según la normativa provincial vigente, resulten competentes.

aa) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Autorízase al Sr. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457 y/o a la Sra.

Rita Mabel Cárdenas, DNI 17.622.736 a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba el certificado global representativo de las Letras del Tesoro Serie LIV referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie LIV de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

258

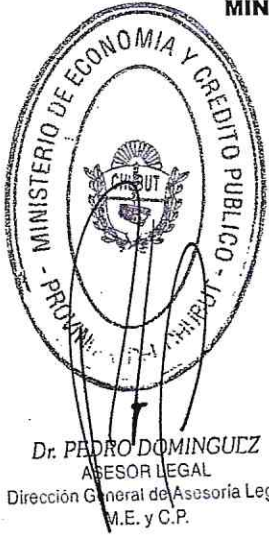
Artículo 3º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o

Marcelo Etchebarne, DNI 21.483.457, y/o Alejandro Noblia 21.477.228, y/o Antonio Arias, DNI 31.164.261, y/o Marcos Taiana, DNI 37.806.431, y/o María Emilia Díaz, DNI 35.897.906, y/o Juan María Rosatto, DNI 36.930.793, y/o Laura Peña, DNI 41.172.771, y/o Valentina Melhem DNI 94.064.136, para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie LIV de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01

Dr. PEDRO DOMINGUEZ
ASESOR LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

ES COPIA



por la porción correspondiente a intereses.

Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Dr. PEDRO DOMINGUEZ
ASESOR LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Ministro de Economía
y Crédito Público
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 258 -E.C.

Cra. Córdoba Pita Mabel
Subsecretaria de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público

ES COPIA